

ACTA RESOLUTIVA
No. 43-PLE-CNE-2023

**RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE JUEVES 22
DE JUNIO DE 2023.**

CONSEJEROS PRESENTES:

Ing. Diana Atamaint Wamputsar
Ing. Enrique Pita García
Ing. José Cabrera Zurita
Ing. Esthela Acero Lanchimba

SECRETARÍA GENERAL:

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.

Se inicia la sesión con el único punto del orden del día:

Conocimiento y resolución respecto de la Impugnación presentada por el Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, en contra de la Resolución Nro. PLE-CNE-9-17-6-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral en sesión ordinaria Nro. 41-PLE-CNE-2023, reinstalada el sábado 17 de junio de 2023.

RESOLUCION DEL ÚNICO PUNTO

PLE-CNE-1-22-6-2023

El Pleno del Consejo Nacional Electoral, con los votos a favor de la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, Presidenta; ingeniero Enrique Pita García, Vicepresidente; ingeniero José Cabrera Zurita, Consejero; e, ingeniera Esthela Acero Lanchimba, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “(...) *1 garantiza como derecho de participación, elegir y ser elegido.*”;
- Que el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...). 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados (...).*”;
- Que el artículo 112 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas como candidatas de elección popular. Los movimientos políticos requerirán el respaldo de personas inscritas en el registro electoral de la correspondiente jurisdicción en un número no inferior al uno por cinco por ciento (...).*”;

- Que el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*El Consejo Nacional Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente, los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados, y posesionar a los ganadores de las elecciones (...) 11. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales, e imponer las sanciones que correspondan*”;
- Que el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación, a respetar la voluntad popular y a la validez de las votaciones.*”;
- Que el artículo 23 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los órganos de la Función Electoral tienen competencia privativa, en sus respectivos ámbitos, para resolver todo lo concerniente a la aplicación de esta ley; los reclamos, objeciones, impugnaciones, correcciones y recursos, que interpongan los sujetos políticos a través de sus representantes legales, apoderados o mandatarios especiales, según el caso, y los candidatos y candidatas, observando el debido proceso administrativo y jurisdiccional electoral; y, a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley*”;
- Que el artículo 25 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Son funciones del Consejo Nacional Electoral: 1. Organizar, dirigir, vigilar y garantizar, de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resulten electas o electos; (...) 14. Conocer y resolver las impugnaciones y reclamos administrativos sobre las resoluciones de los organismos desconcentrados durante los procesos electorales e imponer las sanciones que correspondan*”;
- Que el artículo 94 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los partidos y movimientos políticos o sus alianzas podrán presentar a militantes, simpatizantes o personas no afiliadas*”;

como candidatas de elección popular. Las candidatas o candidatos deberán ser seleccionados mediante elecciones primarias o procesos democráticos electorales internos, que garanticen la participación igualitaria entre hombres y mujeres aplicando los principios de paridad, alternabilidad, secuencialidad entre los afiliados, adherentes, militantes, simpatizantes o personas independientes; así como la igualdad en los recursos y oportunidades de candidatos y candidatas. El Consejo Nacional Electoral vigilará la transparencia y legalidad de dichos procesos y el cumplimiento de la ley, los reglamentos y estatutos de las organizaciones políticas (...);

Que el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Los sujetos políticos dentro del plazo de dos días contados a partir de su notificación, tienen el derecho de solicitar la corrección, objetar, o impugnar las resoluciones de los órganos de gestión electoral. Estos derechos serán ejercidos en sede administrativa ante el mismo órgano que tomó la decisión o ante su superior jerárquico, según el caso*”;

Que el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece: “*Se consideran sujetos políticos y pueden proponer los recursos contemplados en los artículos precedentes, los partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos. Los partidos políticos y alianzas políticas a través de sus representantes nacionales o provinciales; en el caso de los movimientos políticos a través de sus apoderados o representantes legales provinciales, cantonales o parroquiales, según el espacio geográfico en el que participen; los candidatos a través de los representantes de las organizaciones políticas que presentan sus candidaturas. Las personas en goce de los derechos políticos y de participación, con capacidad de elegir, y las personas jurídicas, podrán proponer los recursos previstos en esta Ley exclusivamente cuando sus derechos subjetivos hayan sido vulnerados. (...) Las normas precedentes se aplicarán también para la presentación de reclamaciones y recursos administrativos. Las veedurías ciudadanas no constituyen parte procesal, pero podrán remitir al Tribunal Contencioso Electoral sus informes y resultados a conocimiento de éste*”;

Que el artículo 6 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, dispone: “**Presentación de inscripción de candidaturas.** El representante legal de la organización política, el procurador común de la alianza electoral o sus respectivos delegados, deberán inscribir las candidaturas a dignidades de elección popular, en línea, a través del portal web

institucional, de acuerdo a los procedimientos específicos o protocolos que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto. Excepcionalmente, de ocurrir imprevistos técnicos en el sistema informático de inscripción de candidaturas del Consejo Nacional Electoral, la presentación de la documentación habilitante para la inscripción de la candidatura podrá realizarse de manera presencial, ante el organismo electoral competente.”;

- Que el artículo 9 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, dispone: **Recepción de la solicitud de inscripción.** La solicitud de inscripción de candidaturas, deberá estar respaldada con la documentación habilitante, para dignidades de ámbito nacional y jurisdiccionales, serán registradas en el sistema informático o de manera presencial hasta las 18H00 del último día previsto para el efecto en la convocatoria, debiendo registrar las Secretarías correspondientes, la razón en el sistema informático, respecto a los documentos recibidos”;
- Que el artículo 10 de la Codificación al Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas- 2023, establece: **“Presentación de inscripción de candidaturas.** - El representante legal de la organización política, el procurador común de la alianza electoral o sus respectivos delegados, podrán inscribir las candidaturas a dignidades de elección popular, en línea o de forma física hasta las 23h59 del último día previsto para esta etapa en el calendario electoral. (...) Para la inscripción de candidaturas en línea, las organizaciones políticas deberán ingresar al portal web institucional www.cne.gob.ec, de acuerdo con los procedimientos específicos o protocolos que el Consejo Nacional Electoral establezca para el efecto. (...) Para la inscripción de forma física, las organizaciones políticas presentarán en el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales la documentación habilitante, observando las siguientes consideraciones: (...) a) Entregar el formulario impreso según la jurisdicción en la que vaya a participar, debidamente suscrito por el representante legal, procurador común o su delegado; generado del Sistema de Inscripción de Candidaturas. s) b) No se receptorán formularios que contengan observaciones relacionadas al incumplimiento de las reglas de paridad o alternabilidad, así como aquellas relacionadas de porcentaje de jóvenes, previo a su procesamiento.”;
- Que mediante RESOLUCIÓN **PLE-CNE-9-17-6-2023** de 17 de junio de 2023, el Pleno del Consejo Nacional Electoral resolvió: “(...) **Artículo 1.- DISPONER** que la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral y los Secretarios de las Juntas Provinciales Electorales, procedan con la carga de los formularios o documentos que fueron

presentados de forma física ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, en el referido Sistema. Se deberá verificar la validez de los formularios a través del Sistema de Inscripción de Candidaturas, y constatar que su fecha de impresión sea hasta el 13 de junio de 2023, conforme el detalle contenido en numeral 5 del informe No. 0048-DNOP-CNE-2023 de 17 de junio de 2023. Esta disposición aplica únicamente para las organizaciones políticas que presentaron los formularios de forma física hasta el 16 de junio de 2023. **Artículo 2.- DISPONER** a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral y los Secretarios de las Juntas Provinciales Electorales que, una vez cargados los formularios en el Sistema de Inscripción de Candidaturas, continúen con el procedimiento para su inscripción según lo determinado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Codificación del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, Codificación del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, y demás normativa aplicable. (...)", debidamente notificada el 18 de junio de 2023;

Que con oficio Nro. 033-MPAV-MRCC-2023, ingresado por correo electrónico el 20 de junio de 2023, a las 21:09 horas, suscrito por la señora Marcela Aguiñaga Vallejo, en calidad de Presidenta del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, se interpone el recurso de impugnación a la RESOLUCIÓN PLE-CNE-9-17-6-2023, de 17 de junio de 2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, que se remite a esta Dirección Nacional, a través de memorando Nro. CNE-SG-2023-4085-M, de 21 de junio de 2023, del Secretario General del Consejo Nacional Electoral;

Que del análisis de forma, tenemos: **"ANÁLISIS DE FORMA. Competencia del Consejo Nacional Electoral para conocer y resolver sobre la impugnación presentada.** De conformidad con lo establecido en el artículo 219 numeral 11 de la Constitución de la República del Ecuador, así como los artículos 23, 25 numerales 3 y 14, artículos 102 y 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y el artículo 20 del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, el Pleno del Consejo Nacional Electoral es competente para conocer y resolver en sede administrativa las impugnaciones que sean presentadas respecto de las resoluciones de los órganos de gestión electoral.

Legitimación Activa

De acuerdo con lo señalado y en cuanto a la legitimación para interponer los recursos electorales en sede administrativa y jurisdiccional, el artículo 244 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece serán propuestos por los sujetos políticos, partidos políticos, movimientos políticos, alianzas, y candidatos.

De conformidad con lo establecido en el Memorando No. CNE-DNOP-2023-2086-M de 22 de junio de 2023, la señora Marcela Aguiñaga Vallejo, ejerce la presidencia del Movimiento Político Revolución Ciudadana, Lista 5, es decir cuenta con legitimación activa para interponer el presente recurso.

Oportunidad para interponer el Recurso de Impugnación.

Conforme razón de notificación sentada por la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, de fecha 18 de junio de 2023, se notificó la resolución ahora impugnada, y con fecha 20 de junio de 2023, la señora Marcela Aguiñaga Vallejo, Presidenta del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, interpone el recurso de impugnación en contra de la RESOLUCIÓN PLE-CNE-9-17-6-2023, es decir, dentro del plazo establecido en el artículo 239 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”;

Que del análisis de fondo, se desprende: **“ANÁLISIS DE FONDO. Argumentación del accionante.** La señora Marcela Aguiñaga Vallejo Presidenta del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5; interpone el recurso de impugnación en contra de la RESOLUCIÓN PLE-CNE-9-17-6-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 17 de junio de 2023, en los siguientes términos:

“(…) **MARCELA AGUIÑAGA VALLEJO** Presidenta del Movimiento Revolución Ciudadana, listas 5, a usted y por su digno intermedio al Pleno del Consejo Nacional Electoral comparezco, expongo y solicito: Amparada en lo dispuesto en el artículo 239 del Código de la Democracia interpongo la presente IMPUGNACIÓN que deberá ser resuelta por el PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL en contra de la RESOLUCIÓN PLE-CNE-9-17-6-2023 emitida con fecha 17 de junio de 2023 y notificada con fecha 18 de junio de 2023 por las siguientes consideraciones

PETICIÓN

...solicito que se deje sin efecto la RESOLUCIÓN PLE-CNE-9-17-6-2023 y se disponga que todas las organizaciones políticas cumplan

con las mismas reglas, protocolos, plazos y requisitos para la inscripción de sus candidatos (...)

Argumentación jurídica de la impugnación.

Revisado el expediente, se desprende que la accionante en su escrito impugna a la RESOLUCIÓN PLE-CNE-9-17-6-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 17 de junio de 2023, mediante la cual resuelve “**Artículo 1.- DISPONER** que la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral y los Secretarios de las Juntas Provinciales Electorales, procedan con la carga de los formularios o documentos que fueron presentados de forma física ante el Consejo Nacional Electoral y sus Delegaciones Provinciales, en el referido Sistema. Se deberá verificar la validez de los formularios a través del Sistema de Inscripción de Candidaturas, y constatar que su fecha de impresión sea hasta el 13 de junio de 2023, conforme el detalle contenido en numeral 5 del informe No. 0048-DNOP-CNE-2023 de 17 de junio de 2023. Esta disposición aplica únicamente para las organizaciones políticas que presentaron los formularios de forma física hasta el 16 de junio de 2023. **Artículo 2.- DISPONER** a la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral y los Secretarios de las Juntas Provinciales Electorales que, una vez cargados los formularios en el Sistema de Inscripción de Candidaturas, continúen con el procedimiento para su inscripción según lo determinado en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Codificación del Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular, Codificación del Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023, y demás normativa aplicable.”

La impugnante en su escrito manifiesta que impugna la RESOLUCIÓN PLE-CNE-9-17-6-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 17 de junio de 2023, “(...) solicito que se deje sin efecto la RESOLUCIÓN PLE-CNE-9-17-6-2023 y se disponga que todas las organizaciones políticas cumplan con las mismas reglas, protocolos, plazos y requisitos para la inscripción de sus candidatos (...)

Con estos antecedentes, es necesario analizar que la Resolución PLE-CNE-9-17-6-2023 fue adoptada en observancia del derecho de participación y de las peticiones planteadas por diferentes organizaciones políticas, detalladas en el informe de la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, a saber:

- A través del memorando Nro. CNE-SG-2023-3900-M, de 14 de junio de 2023, se pone en conocimiento de la Dirección de Organizaciones Políticas, el oficio S/N suscrito por el señor Gustavo

Egües Andrade, en calidad de Presidente Provincial de Pichincha del Movimiento Renovación Total RETO, Lista 33; en el cual manifiesta que, se encontraba en las instalaciones del Consejo Nacional Electoral desde las 22h20, con toda la información relativa a la inscripción de candidatura, sin poder procesar en el sistema conforme lo constató la mesa de apoyo técnico; por lo cual, remite la documentación relativa a los demás requisitos habilitantes, para culminar con la calificación e inscripción de candidaturas en la provincia de Pichincha.

- *Mediante memorando Nro. CNE-SG-2023-3908-M, de 15 de junio de 2023, se pone en conocimiento la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, el oficio S/N suscrito por la señora María Beatriz Moreno Heredia, en calidad de Procuradora Común de la Alianza Acción Democrática Nacional - ADN; en el cual manifiesta que, un defecto en el sistema digital del CNE generó inconsistencias que impidieron la culminación del proceso a través de esta plataforma; lo cual informaron a la institución mediante correo electrónico enviado a las 14h00 del 13 de junio de 2023. Ante lo expuesto la organización política ingresó los formularios de manera física a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.*

- *De igual manera con memorando Nro. CNE-SG-2023-3909-M, de 15 de junio de 2023, se pone en conocimiento de la mencionada Dirección Nacional, el oficio S/N suscrito por el Tglo. Enrique Guerrero H., en calidad de secretario general del Movimiento Nacional Centro Democrático, Lista 1; en el cual solicita se le otorgue facilidades para cumplir y finalizar el proceso de inscripciones.*

*En consecuencia, la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas elaboró el informe Nro. 0048-DNOP-CNE-2023, de 17 de junio de 2023, en el cual concluye lo siguiente: “(...) **CONCLUSIONES:** Existen organizaciones políticas que, cumpliendo con el procedimiento para la inscripción de las candidaturas, han procedido a entregar formularios de forma física en las Instalaciones del Consejo Nacional Electoral y las Delegaciones Provinciales. En el Sistema de Inscripción de Candidaturas, se puede visualizar que existen 31 formularios que fueron impresos hasta las 23h59 del 13 de junio de 2023, es decir que requieren que sean cargados al sistema para culminar el respectivo procedimiento de inscripción. Esta acción, garantizaría la participación de las organizaciones políticas y los candidatos que han expresado su voluntad de participar en las “Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas 2023”.*

Al respecto, al Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados tiene la obligación de garantizar el ejercicio de los

derechos de participación de las y los ciudadanos, derecho que lo ejercen a través de su inscripción en los medios que el Consejo Nacional Electoral habilite para el efecto.

Es importante señalar que el artículo 9 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, determina “En caso de duda en la aplicación de esta ley, se interpretará en el sentido que más favorezca al cumplimiento de los derechos de participación (...)”; razón por la cual, el Consejo Nacional Electoral debe garantizar que la voluntad de la organización política y los candidatos se exprese de la forma que más le favorezca.

Cabe indicar que el Consejo Nacional Electoral debe actuar de manera imparcial, en garantía de la tutela efectiva y en respeto al principio de seguridad jurídica, por ello la importancia de garantizar el debido proceso el cual materializa las garantías básicas que permiten un resultado justo, equitativo e imparcial, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, concluyendo que la resolución impugnada no transgredió el derecho de participación, por cuanto se han aplicado reglas de participación, claras, previas y públicas que permitieron que fueron aplicadas en la misma forma y bajo las mismas condiciones para todas las organizaciones y alianzas políticas. Tampoco existe argumento válido para sostener que se ha vulnerado derecho alguno, así también se puede corroborar que la resolución adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, al enunciar las normas y explicar la pertinencia de su aplicación al caso concreto, contiene una fundamentación normativa y fáctica suficiente, por lo que se encuentra debidamente motivada.

Con las consideraciones expuestas y una vez que se ha realizado la revisión y análisis de la documentación remitida a esta Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, se verifica que la resolución ahora impugnada se encuentra debidamente motivada, observa los principios constitucionales y la normativa vigente, especialmente la determinada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, Código de la Democracia; el Reglamento para la Inscripción y Calificación de candidaturas de elección popular; y la Codificación al Reglamento para las Elecciones Presidenciales y Legislativas Anticipadas – 2023”;

Que con informe No. 310-DNAJ-CNE-2023 de 22 de junio de 2023, la Directora Nacional de Asesoría Jurídica, adjunto al memorando Nro. CNE-DNAJ-2023-1372-M de 22 de junio de 2023, da a conocer: “**RECOMENDACIONES:** En consideración de los antecedentes expuestos, de los fundamentos constitucionales, legales,

reglamentarios mencionados, y al análisis de la información presentada por los impugnantes, así como la protección de las garantías básicas de motivación, seguridad jurídica y del derecho del debido proceso, la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral: **NEGAR** el recurso de impugnación presentado por la señora Marcela Aguiñaga Vallejo Presidenta del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, en contra de la Resolución PLE-CNE-9-17-6-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 17 de junio de 2023, por cuanto, la citada resolución es razonable, pues se fundamenta en preceptos jurídicos vigentes que regulan el procedimiento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, el trámite y los requisitos exigidos tanto en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular. **RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución PLE-CNE-9-17-6-2023, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 17 de junio de 2023. **NOTIFICAR** con la resolución que adopte el Pleno del Consejo Nacional Electoral a la señora Marcela Aguiñaga Vallejo Presidenta del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5”;

Que los debates y los argumentos que motivan la votación de las Consejeras y Consejeros para expedir la presente Resolución constan en el acta íntegra de la Sesión Ordinaria **No. 43-PLE-CNE-2023**; y,

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo Único.- NEGAR el recurso de impugnación presentado por la señora Marcela Aguiñaga Vallejo, Presidenta del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, en contra de la Resolución **PLE-CNE-9-17-6-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, el 17 de junio de 2023, por cuanto, la citada resolución es razonable, pues se fundamenta en preceptos jurídicos vigentes que regulan el procedimiento para la inscripción y calificación de candidaturas de elección popular, el trámite y los requisitos exigidos tanto en la Constitución de la República del Ecuador; Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; y, Reglamento para la Inscripción y Calificación de Candidaturas de Elección Popular; y, consecuentemente, **RATIFICAR** en todas sus partes la Resolución **PLE-CNE-9-17-6-2023**, adoptada por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 17 de junio de 2023.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General hará conocer esta resolución a los Coordinadores Nacionales, Directores Nacionales, Delegaciones Provinciales Electorales, Juntas Provinciales Electorales; y, a la señora Marcela Aguiñaga Vallejo, Presidenta del Movimiento Revolución Ciudadana, Lista 5, en el correo electrónico maguinagav@gmail.com, para trámites de ley.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, en la Sesión Ordinaria **No. 43-PLE-CNE-2023**, celebrada en forma virtual a través de medios electrónicos a los veinte y dos días del mes de junio del año dos mil veinte y tres.- Lo Certifico.

Abg. Santiago Vallejo Vásquez, MSc.
SECRETARIO GENERAL